



RESOLUCION N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE ADOPTAN DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° AU-02436 del 18 de julio del 2024, se dio inicio al trámite ambiental de **AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, presentado por el **señor EFREN OSORIO MANRIQUE**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.375.796, y autorizado de la señora **RUTH NORA CAMPUZANO DUQUE**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.181.769, para la construcción de una obra hidráulica tipo Jarillón, sobre la quebrada “LA MOSCA” en beneficio del predio identificado con FMI 020-91290, localizado en la vereda La Mosca, del municipio de Guarne, Antioquia.

Que una vez práctica la vista ocular del 6 de agosto del 2024 y la evaluación de la información presentada en la solicitud del trámite ambiental, se generó el **Informe Técnico N° IT-05570 del 23 de agosto del 2024**, dentro del cual se formularon unas observaciones, las cuales hacen parte integral del presente acto administrativo, las cuales son las siguientes:

“(…)” 3.OBSERVACIONES

3.1 Localización del sitio:

Identificación y ubicación del Predio, Proyecto, Obra o Actividad (Polígono)

FMI: 020-91290

Mapa 1. Ubicación General del polígono de analisis.

Regional	VALLES DE SAN NICOLAS
Municipio	GUARNE
Vereda	HOJAS ANCHAS, SAN JOSE
Subcuenca (NSS2)	La Mosca
Microcuenca (NSS3)	Q. La Mosca
Área analizada	2.21



Mapa N° 1. Predio con FMI 020-91290. Fuente: Geoportal Corporativo, 2024

3.2 Información allegada por el interesado:

Se presenta un tomo con cincuenta y seis (56) folios denominados “Estudio hidrológico – hidráulico de la Quebrada La Mosca con diseño de obras de mitigación de inundación fluvial en su paso por el predio con matrícula inmobiliaria 020-91290”, el cual contiene: INTRODUCCIÓN, OBJETIVOS, HIDROLOGÍA, HIDRÁULICA, ESTUDIO DE SOCAVACIÓN, ÍNDICE DE FIGURAS, ÍNDICE DE TABLAS

Parámetros Geomorfológicos

Parámetro Geomorfológicos	Cuenca 1
Nombre de la fuente:	Quebrada La Mosca
Área de drenaje (A) [km2]	75.78
Longitud de la Cuenca (Lc) [km]	7.79
Longitud del cauce principal (L) [km]	14.78
Cota máxima en la cuenca [msnm]	-
Cota máxima en el canal [msnm]	2419.11
Cota en la salida [msnm]	2104.00
Pendiente media la cuenca (Sm) [%]	-
Pendiente media del cauce principal (Pm) [%]	2.13
Estación Hidrográfica Referenciada	Chorrillos EPM (2701035) Mazo EPM (2701034) Vasconia (2308024)
Tiempo de Concentración (Tc) [min]	243.71
Caudal Método 1 (Método SCS) [m³/s]	62.70
Caudal Método 2 (Método Snyder) [m³/s]	75.70
Caudal Método 3 (Método Clark) [m³/s]	94.30
Caudal Método 4 (Método Racional) [m³/s]	108.07
Caudal de Diseño Tr 100 años [m³/s]	77.57

El permiso de ocupación es solicitado con el propósito de legalizar una obra hidráulica actualmente construida, consistente en un Jarillón, sobre la margen derecha de la quebrada la Mosca

A continuación, se presentan las características de las obras a implementar

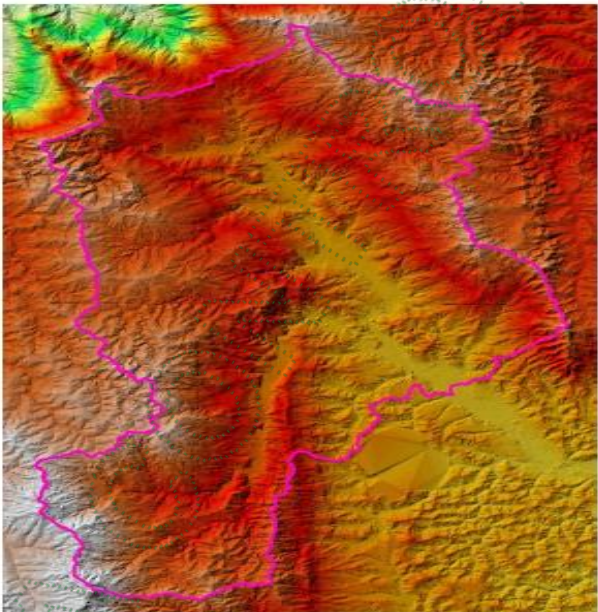
Obra N°:		1		Tipo de la Obra:		Jarillón	
Nombre de la Fuente:		Quebrada La Mosca		Duración de la Obra:		Permanente	
Coordenadas				Altura(m):		2.0	
LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z		Longitud(m):	
						No reporta	
						cara expuesta al flujo 5:1	
						cara interior 2:1	
						talud(H:V):	
						ancho menor (m):	
						1.0 o mayor	
						ancho mayor(m):	
						No reporta	
						Diámetro rebose (m):	
						NA	
						Pendiente Longitudinal (%):	
						NA	
75	25	39.7	6	14	51.7	2132.35	Capacidad(m3/seg)
						NA	
						Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)	
75	25	37.2	6	14	50.4	2132.35	2131.69
						Cota superior del Jarillón (m)	
						2132.35	

	1. Se recomienda que en la parte baja del jarillón se realice la protección con geotextiles o grava para evitar la erosión de la quebrada, este material deberá ser diseñado y verificado por el geotecnista del proyecto 2. Las coordenadas de inicio y fin del jarillón no son aportadas por el usuario, por lo que se toman en cuenta las coordenadas tomadas en campo, el día de la visita de atención del tramite de ocupación de cauce 3. No se presentan planos de detalles, secciones, perfiles, con dimensiones, coordenadas de inicio y fin, materiales de la obra construida y convecciones, para la debida interpretación de las especificaciones técnicas de la obra planteada.
Observaciones:	

3.3 OTRAS OBSERVACIONES:

3.3.1 Hidrología

Con el objetivo de estimar los parámetros geomorfológicos considerados relevantes y teniendo en cuenta que la información topográfica disponible para ello se encontraba implementada en un Sistema de Información Geográfica (en formato ráster), se empleó el programa HidroSIG potenciado por MapWindows, se define la cuenca de estudio, como se muestra a continuación:



Para determinar el tiempo de concentración se utilizaron nueve (09) metodologías distintas, se utiliza para el cálculo hidrológico el promedio, eliminando los datos atípicos que se encontraban fuera de la desviación estándar del conjunto de datos para cada quebrada De acuerdo a lo mencionado anteriormente se obtiene un tiempo de concentración de 243.71 minutos.

Tabla 3. Tiempos de concentración

TIEMPO DE CONCETRACIÓN		
Método	Quebrada La Mosca	
	Horas	Minutos
Kirpich	2.32	139.3
Témez	2.01	120.8
Williams	4.81	288.5
Johnstone y Cross	4.66	279.3
Giandiotti	4.02	241.0
SCS - Ranser	1.80	107.7
Ventura - Heras	1.96	117.8
Ven Te Chow	5.25	314.8
Cuerpo de ingenieros	4.51	270.5

Dado que la cuenca de estudio no cuenta con registros hidrológicos suficientes que permitan determinar la curva IDF, se obtienen por medio del cálculo de las áreas aferentes de la cuenca con respecto a la distribución espacial de las estaciones de precipitación existentes en la zona con el uso del método de los polígonos de Thiessen, obteniendo, en una primera parte, una influencia del 48.4% en la estación Chorrillos EPM (2701035), una influencia del 31.8% en la estación Vasconia (2308024) y una influencia del 19.9% en la estación Mazo EPM (2701034)..

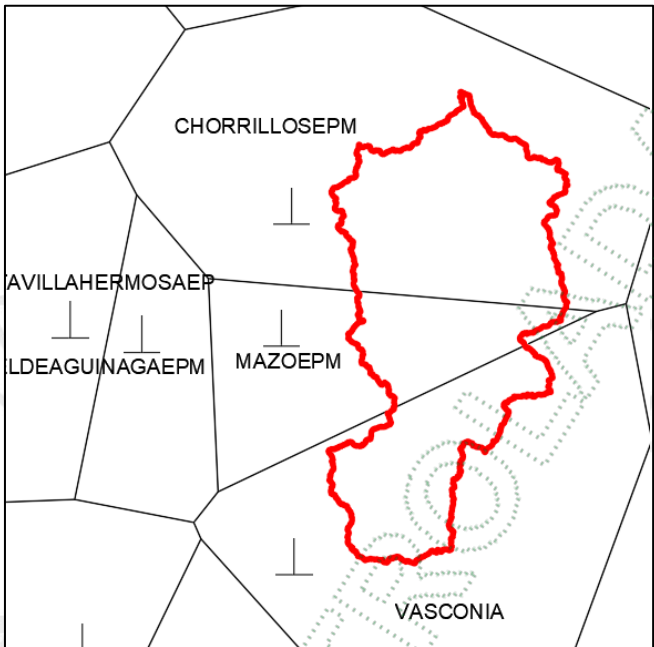


Ilustración N° 1. Área de influencia - Polígonos de Thiessen

Para el cálculo de los caudales de diseño de la cuenca de estudio se considera SCS, Snyder, Clark y Racional.

Teniendo en cuenta el área de la cuenca, la cual, es mucho mayor a 10 km², se permite diseñar bajo los parámetros de los métodos SCS, Snyder y Clark. Sin embargo, y precisamente, debido a la magnitud de la cuenca, se deben descartar los resultados del método racional, pues este método es solo aplicable a cuencas con áreas inferiores a 2 km². Por lo tanto, se decide utilizar el promedio de las otras 3 metodologías utilizadas, sin tener en cuenta el promedio con el método racional.

Tabla 27. Resumen de caudales calculados para la Quebrada La Mosca.

Periodo de retorno	Caudal [m³/s]					
	SCS	Snyder	Clark	Racional	Promedio con método racional	Promedio sin método racional
2.33	6.70	8.30	10.10	101.82	31.73	8.37
5	16.00	19.40	24.00	125.49	46.22	19.80
10	25.80	31.20	38.80	144.81	60.15	31.93
25	39.20	47.40	59.00	166.87	78.12	48.53
50	50.70	61.30	76.30	183.64	92.99	62.77
100	62.70	75.70	94.30	199.58	108.07	77.57

Tabla 28. Caudales de diseño

Periodo de retorno	Caudal (m³/s)
	Quebrada La Mosca
2.33	8.37
5	19.80
10	31.93
25	48.53
50	62.77
100	77.57

Se identifica que, para la estimación de los caudales de diseño de la cuenca, no se consideró el estudio técnico de acotamiento de la ronda hídrica de la Quebrada La Mosca, el cual fue adoptado a través de la Resolución RE-09272-2021 del 30 de diciembre de 2021

3.3.2 Determinantes Ambientales

En concordancia con el POT y los acuerdos corporativos, los predios presentan restricciones ambientales por encontrarse en el interior del área bajo influencia del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 y para el cual se establece el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre de 2018.

Para el caso del predio con FMI 020-91290 se consulta en el SIG Corporativo, donde se obtienen las siguientes restricciones ambientales

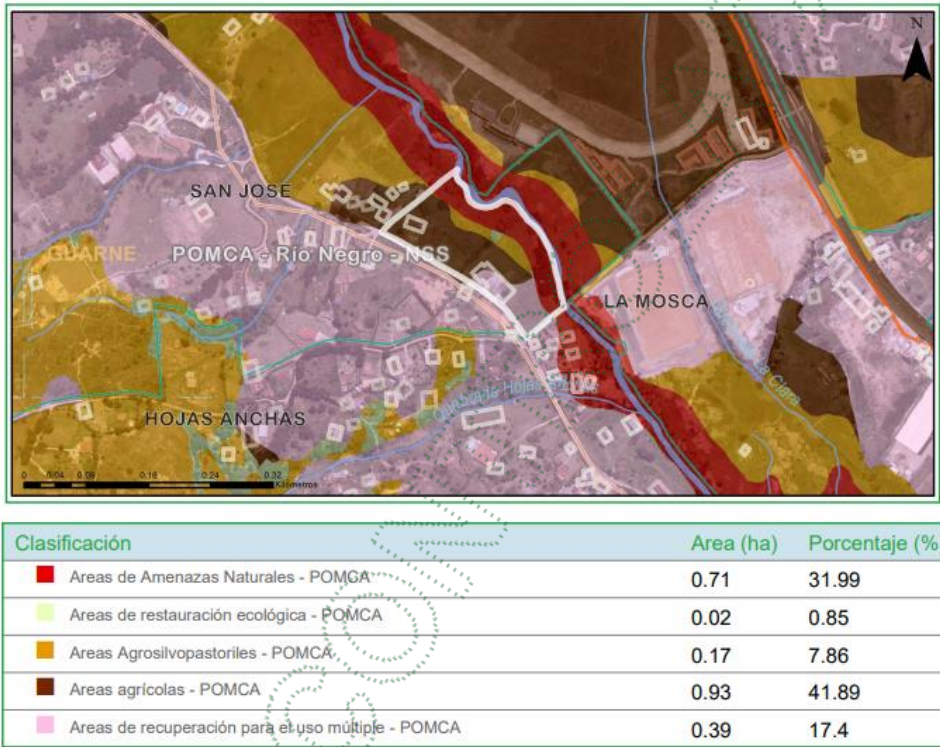


Ilustración N° 2. FMI: 020-91290

DESCRIPCION DE LA DETERMINANTE CONSULTADA

Áreas de Amenazas Naturales - POMCA: Las zonas definidas como Áreas de Amenazas Naturales, determinadas en la zonificación ambiental como Áreas de Protección, continuarán con esta Categoría hasta tanto los municipios no desarrollen los estudios de detalle de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1807 de 2014 (Decreto 1077 de 2015)

Áreas de Restauración Ecológica - POMCA: Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina y vivienda campestre será de dos (2) viviendas por hectárea. - .

Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA: El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrícolas - POMCA:

El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare. - .

Categoría de Uso Múltiple - Áreas de Recuperación para el Uso Múltiple - POMCA:

El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare. - .

RONDAS HÍDRICAS



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
Preservación 957-2018	0.93	42.11
Restauración 957-2018	0.06	2.83
Uso Sostenible 957-2018	0.01	0.63

DESCRIPCION DE LA DETERMINANTE CONSULTADA

Preservación 957-2018 - Guía Técnica Acotamiento de Rondas Hídricas MADS

Estarán orientadas a evitar la alteración, degradación o transformación por la actividad humana. Comprenden todas las actividades de protección, regulación, ordenamiento, control y vigilancia dirigidas al mantenimiento de los atributos, la composición, estructura y función de la biodiversidad, evitando al máximo los efectos de la intervención humana. En las zonas definidas para la preservación no se permitirá el asentamiento de viviendas ni construcciones de ningún tipo. Las viviendas que ya se encuentren en su interior deberán ser priorizadas para los programas y proyectos de reubicación de los Planes de Ordenamiento Territorial del respectivo municipio. - .

Restauración 957-2018 - Guía Técnica Acotamiento de Rondas Hídricas MADS

Estas comprenden las actividades de recuperación y rehabilitación de ecosistemas a través del manejo, la repoblación, la reintroducción, trasplante de especies, enriquecimiento y manejo de hábitats, dirigidas a recuperar los atributos de la biodiversidad. Generalmente las zonas de restauración se asocian con áreas degradadas o erosionadas, rastrojos altos que permitan la sucesión natural y recuperación de suelos, zonas donde se puedan establecer corredores entre fragmentos de bosque y riberas de los cauces de agua. - .

Uso Sostenible 957-2018

Las estrategias de uso sostenible se concentrarán en zonas donde se desarrollan actividades de producción, extracción, construcción, adecuación o mantenimiento de infraestructura, relacionadas con el aprovechamiento sostenible de la biodiversidad y las actividades agrícolas, ganaderas, forestales, industriales y de mejoramiento de vivienda campesina, proyectos de desarrollo habitacionales no nucleadas con restricciones en la densidad de ocupación y construcción, siendo de competencia de la autoridad municipal el seguimiento a las alturas y los volúmenes de ocupación, atendiendo lo establecido en los Planes de Ordenamiento Territorial para vivienda campesina y siguiendo los parámetros generales de uso sostenible de los territorios, siempre que se encuentren en armonía con la funcionalidad de la ronda hídrica. - <https://www.cornare.gov.co/ordenamiento-ambiental/rondas-hidricas/>

3.3.3 Visita al sitio

Se realiza visita ocular al sitio de interés donde se observa que el jarillón se encuentra construido en el predio de interés en una longitud de más de 90 m, en la margen derecha de la Quebrada La Mosca. La longitud de la obra y las coordenadas se toman en campo, ya que no se aporta dentro del informe hidráulico entregado, así mismo se verifican las condiciones actuales de la fuente con la intervención, las características geomorfológicas y topográficas, y se evidencia que el jarillón implementado no conserva ninguna distancia de retiro a la fuente, se localiza en las Zonas de Preservación y Restauración de la Ronda Hídrica de la Quebrada La Mosca

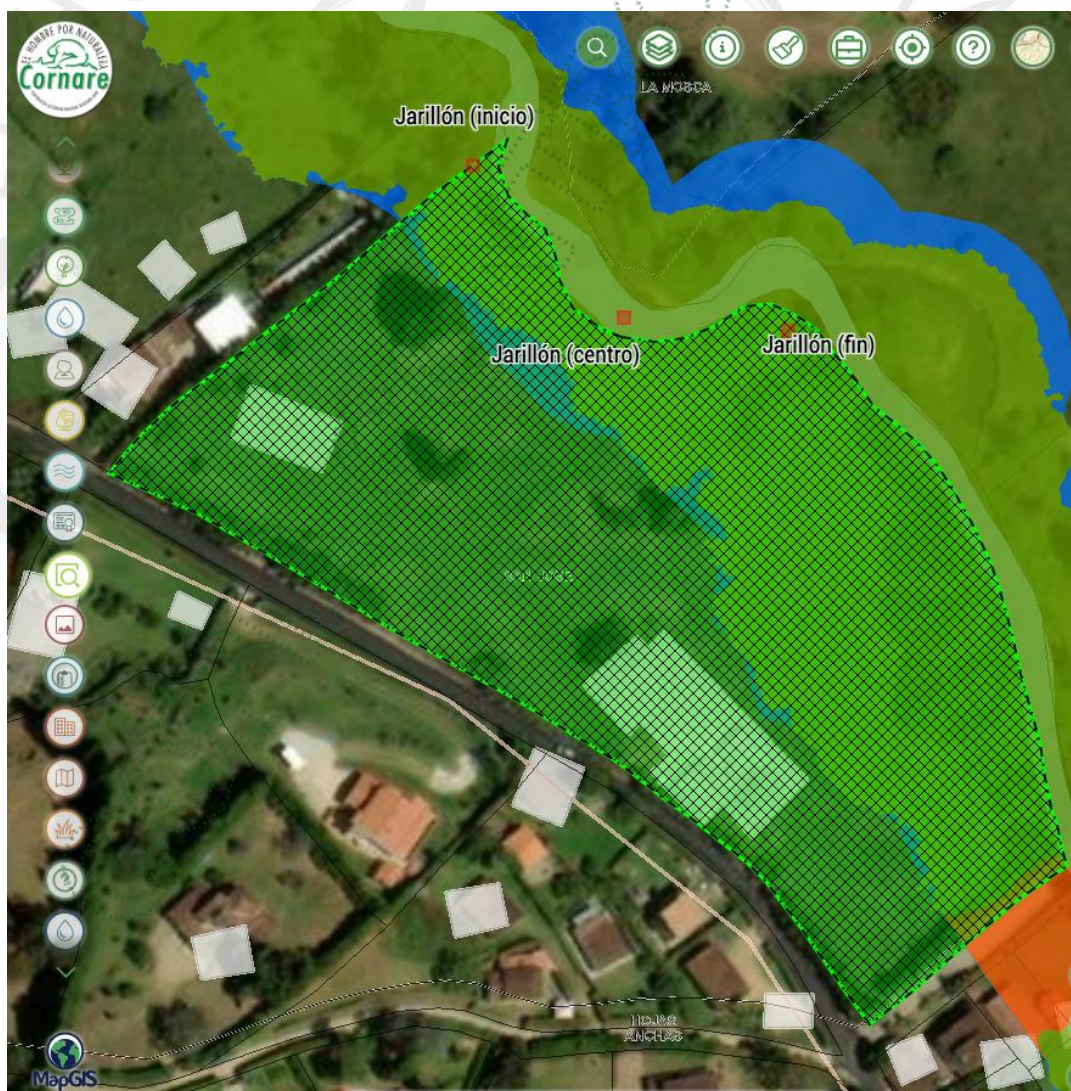
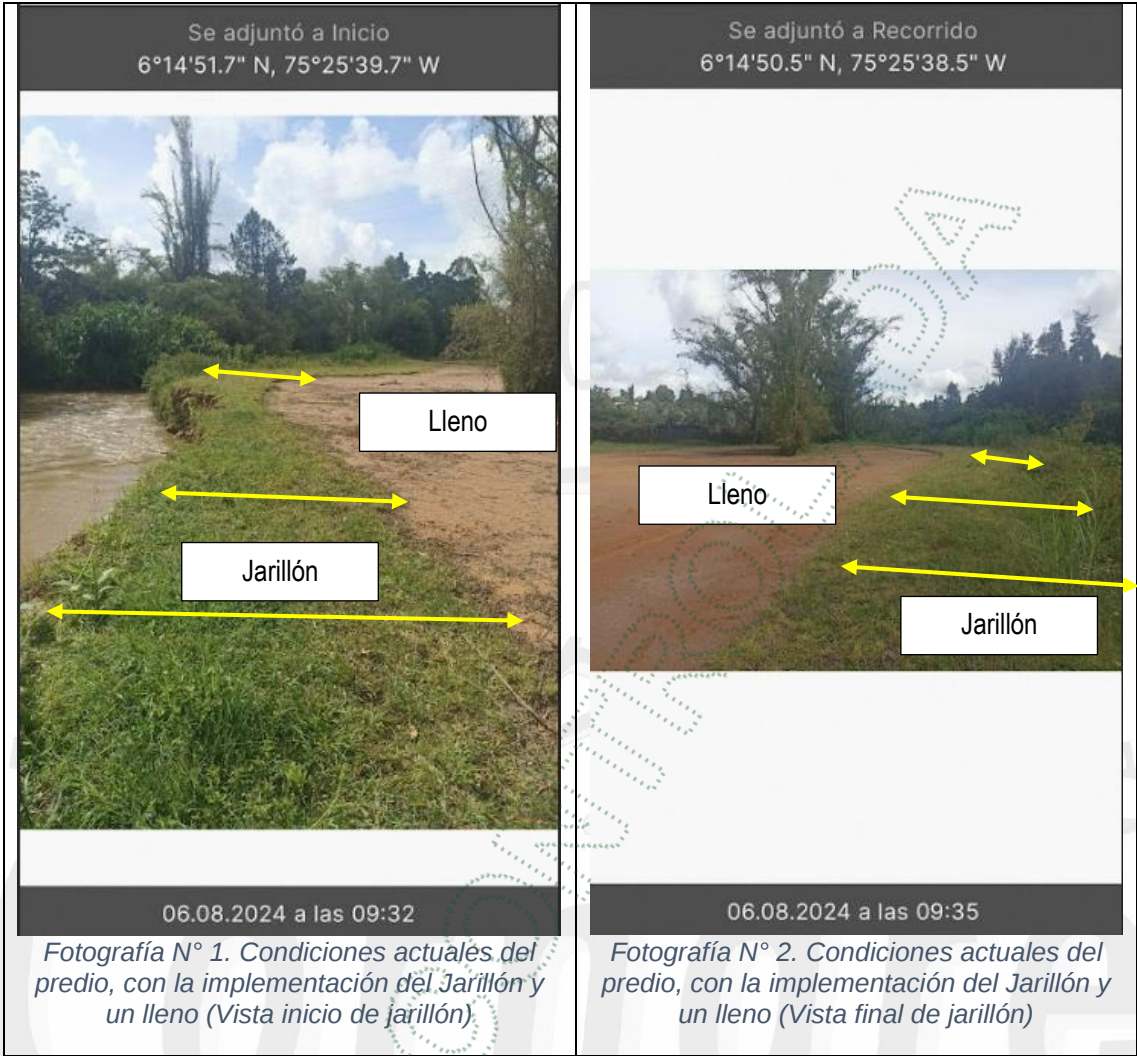


Ilustración N° 3. Jarillón implementado en el predio de interés (coordenadas tomadas en campo), en las zonas de preservación y restauración de la Ronda Hídrica de la Quebrada La Mosca

En el estudio presentado se indica que el jarillón estará a una distancia de 20 m, no obstante, la situación observada en campo es completamente distinta, ya que el jarillón está construido sin conservar ningún retiro de la margen derecha de la Quebrada La Mosca, como se muestra en las Fotografías N° 1 y 2.



3.3.4 Hidráulica

Para la modelación del jarillón se hace uso del programa Hec-Ras 6.5, se indica que se realizó la modelación hidráulica en 2 dimensiones del tramo en estudio, se partió del levantamiento topobatómico realizado previamente en el mes de marzo del presente año. Dicha modelación se realizó sobre un tramo de 676.870 metros lineales de la Quebrada La Mosca.

Se verifican los parámetros de entrada referentes a coeficiente de Manning, caudales de diseño, así como las características técnicas de cada obra hidráulica, de igual modo se analiza el comportamiento de la fuente en condiciones actuales y con la obra proyectada.

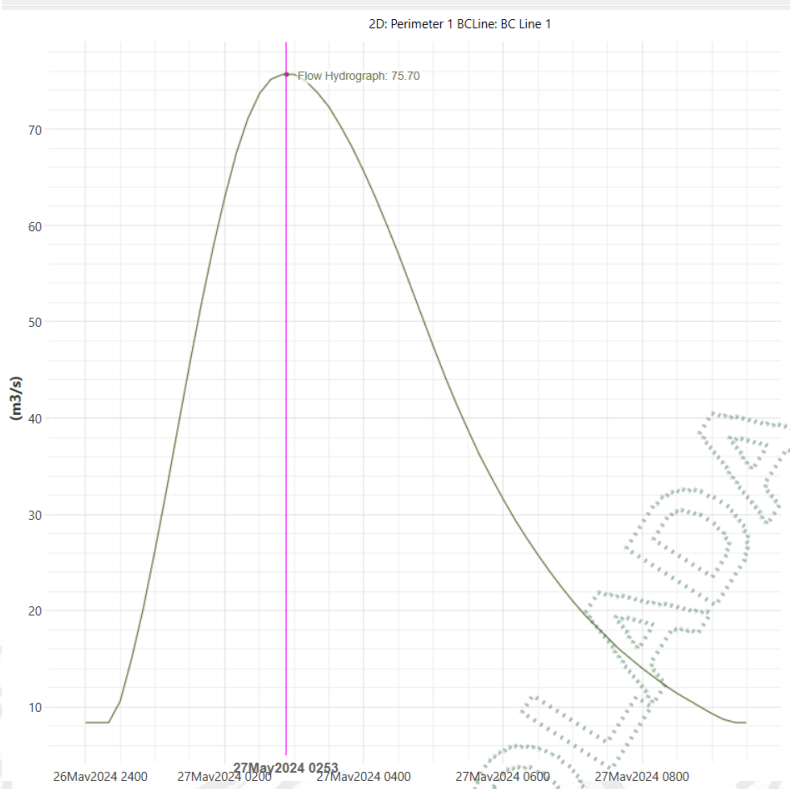
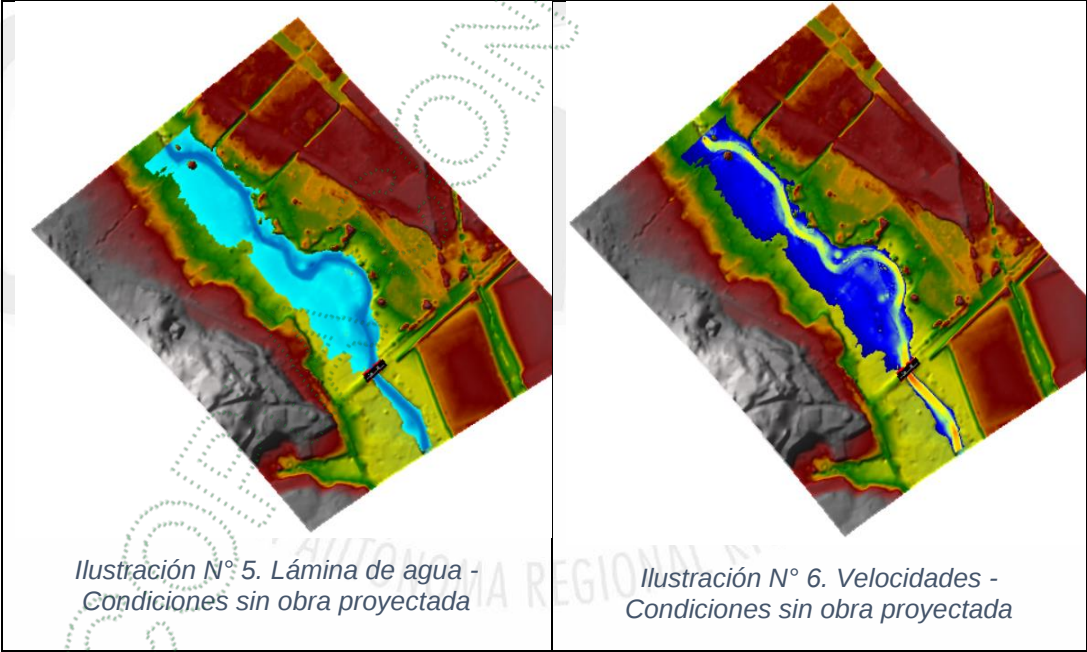


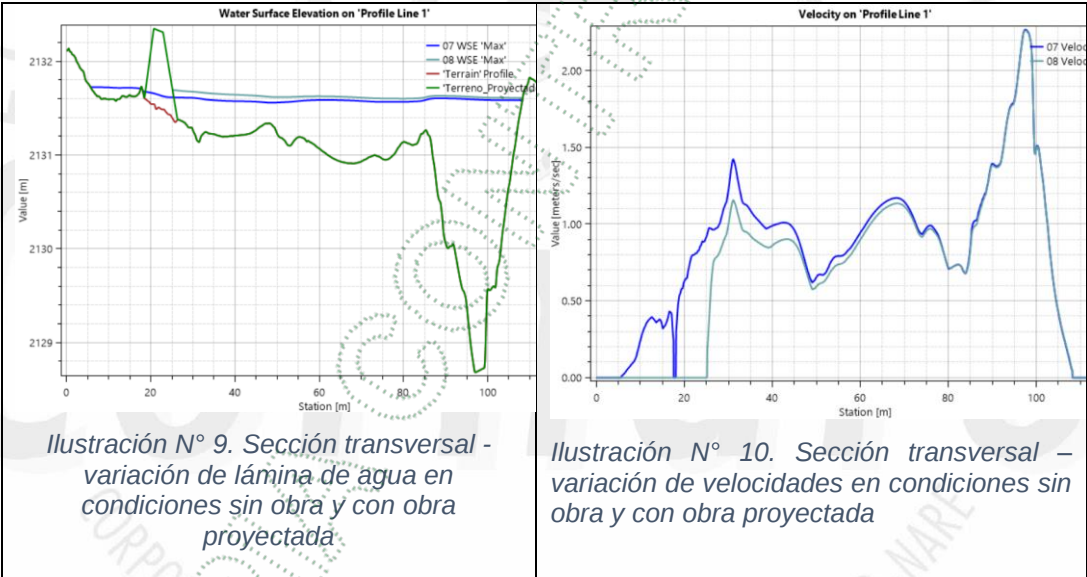
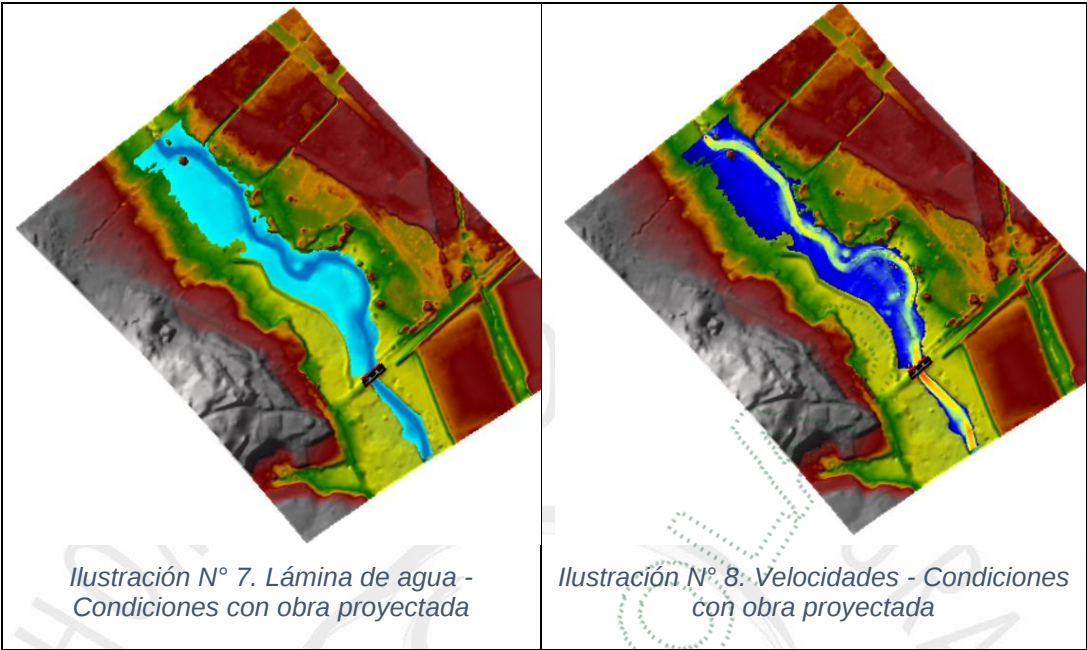
Ilustración N° 4. Hidrograma

Para el caso del caudal de diseño que se presenta en el estudio hidráulico, el cual es de 77.57 m³/s y al compararlo con el caudal de 75.70 m³/s obtenido en el hidrograma (Ilustración N°6), es evidente que la modelación hidráulica no se realizó con el caudal de diseño correcto.

Modelación hidráulica sin obras



Modelación hidráulica condiciones proyectadas



3.3.5 Socavación

Se estima la socavación general, obteniéndose una profundidad de socavación con respecto al fondo del cauce es de 0.18 m.

3.4 Otras observaciones respecto a Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental para las Obras Principales de ocupación de cauce planteadas y Complementarias

Se presentan dentro del informe hidrológico e hidráulico se presenta un escrito donde se indican las actividades propuestas a ejecutar durante el proceso constructivo de la obra permanente, de igual modo se se proponen las medidas de manejo

Cronograma de actividades

No se aportó información “(…)”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional”*.

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que *“...Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización...”*.

Que el artículo 120 ibídem establece que: *“...El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar, o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado...”*

Que así mismo Artículo 121, señala que: *“...Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento...”*.

Que de igual forma en el artículo 122 indica que, *“...Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión...”*

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19.2 indica que *“Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.”*

Que en virtud de lo anterior, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico Y teniendo en cuenta las conclusiones establecidas en el **Informe Técnico N° IT-05570 del 23 de agosto del 2024**, se entra a definir lo relativo al trámite ambiental, en el sentido de negar la solicitud de ocupación de cauce presentada para la construcción de una obra hidráulica tipo Jarillón, sobre la quebrada “LA MOSCA” en beneficio del predio identificado con FMI 020-91290, localizado en la vereda La Mosca, del municipio de Guarne, Antioquia, toda vez que:

- El propósito de la solicitud de ocupación de cauce es legalizar una obra hidráulica actualmente construida, consistente en un Jarillón, sobre la margen derecha de la quebrada la Mosca.
- En el estudio presentado se indica que el Jarillón estará a una distancia de 20 metros; no obstante, la situación observada en campo es completamente distinta, ya que el Jarillón está construido sin conservar ningún retiro de la margen derecha de la Quebrada La Mosca.
- Las coordenadas de inicio y fin del Jarillón no son aportadas por el usuario, por lo que se toman en cuenta las coordenadas tomadas en campo el día de la visita de atención del trámite de ocupación de cauce.
- En visita técnica al predio de interés, se evidencia que además del Jarillón que se encuentra construido, existe un lleno contiguo cuya cota iguala a la cota superior del Jarillón implementado.
- Al consultar las restricciones ambientales del FMI 020-6292 donde se construyó el Jarillón y además se implementó un lleno a la misma altura de la cota superior del Jarillón, se observa que estas intervenciones se localizan en las **Zonas de protección ambiental de Preservación y Restauración de la Ronda Hídrica de la Quebrada La Mosca**, la cual se adopta en la Resolución N° RE-09272 del 30 de diciembre de 2021, en la cual se indica que:
 - ✓ En la zona de preservación no se permitirá el asentamiento de viviendas ni construcciones de ningún tipo. Las viviendas que ya se encuentren en su interior deberán ser priorizadas para los programas y proyectos de reubicación de los Planes de Ordenamiento Territorial del respectivo municipio.
 - ✓ En la zona de restauración se comprenden las actividades de recuperación y rehabilitación de ecosistemas a través del manejo, la repoblación, la reintroducción, trasplante de especies, enriquecimiento y manejo de hábitats, dirigidas a recuperar los atributos de la biodiversidad.

Dicho lo anterior, dentro de estas zonas de protección ambiental no es permitida ningún tipo de intervención antrópica que se derive en la construcción de alguna infraestructura o desarrollo de alguna actividad que provoque alteración, degradación o transforme estas zonas, adicionalmente:

- No se presentan planos de detalles, secciones, perfiles, con dimensiones, coordenadas de inicio y fin, materiales de la obra construida y convecciones, para la debida interpretación de las especificaciones técnicas de la obra planteada.
- Para la estimación de los caudales de diseño de la cuenca de estudio, no se consideró el estudio técnico de acotamiento de la ronda hídrica de la Quebrada La Mosca, el cual fue adoptado a través de la Resolución N° RE-09272 del 30 de diciembre de 2021.

- Se estima la socavación general, obteniéndose una profundidad de socavación con respecto al fondo del cauce de 0.18 m.
- Se presentan las actividades ejecutadas durante el proceso constructivo del Jarillón, así como las medidas de control y mitigación, no se allega cronograma de actividades.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE al señor **EFREN OSORIO MANRIQUE**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.375.796, para construir (01) obra hidráulica del tipo Jarillón, en beneficio del predio con FMI: 020-91290 en la Quebrada La Mosca, localizado en la vereda San José del municipio de Guarne, para las siguientes estructuras.

Obra N°:			1	Tipo de la Obra:			Jarillón	
Nombre de la Fuente:			Quebrada La Mosca			Duración de la Obra:		Permanente
Coordenadas						Altura(m):		2.0
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	Longitud(m):	
75	25	39.7	6	14	51.7	2132.35	No reporta	
							cara expuesta al flujo 5:1	
							talud(H:V):	
							cara interior 2:1	
							ancho menor (m):	
75	25	37.2	6	14	50.4	2132.35	1.0 o mayor	
							ancho mayor(m):	
							No reporta	
							Diámetro rebose (m):	
							NA	
75	25	37.2	6	14	50.4	2132.35	Pendiente Longitudinal (%)	
							NA	
							Capacidad(m3/seg)	
							NA	
							Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)	
75	25	37.2	6	14	50.4	2132.35	2131.69	
							Cota superior del Jarillón (m)	
							2132.35	
							Observaciones:	
							1. Se recomienda que en la parte baja del jarillón se realice la protección con geotextiles o grava para evitar la erosión de la quebrada, este material deberá ser diseñado y verificado por el geotecnista del proyecto	
75	25	37.2	6	14	50.4	2132.35	2. Las coordenadas de inicio y fin del jarillón no son aportadas por el usuario, por lo que se toman en cuenta las coordenadas tomadas en campo, el día de la visita de atención del trámite de ocupación de cauce	
							3. No se presentan planos de detalles, secciones, perfiles, con dimensiones, coordenadas de inicio y fin, materiales de la obra construida y convecciones, para la debida interpretación de las especificaciones técnicas de la obra planteada.	

PARÁGRAFO: Esta ocupación de cauce no se autoriza considerando que la obra referida no cumple con la conservación de las zonas ambientales de protección de la Ronda hídrica de la Quebrada La Mosca establecidos por la Corporación, los estudios presentados reposan en el expediente N° 053180543863

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al señor **EFREN OSORIO MANRIQUE**, que al consultar las restricciones ambientales del FMI 020-6292 donde se construyó el Jarillón y además se implementó un lleno a la misma altura de la cota superior del Jarillón, se observa que el predio se localiza en las zonas de protección ambiental Preservación y Restauración, de la Ronda Hídrica de la Quebrada La Mosca, la cual se adopta en La Resolución RE-09272-2021 del 30 de diciembre de 2021, en la cual se indica que:

- En la Zona de Presentación no se permitirá el asentamiento de viviendas ni construcciones de ningún tipo. Las viviendas que ya se encuentren en su interior deberán ser priorizadas para los programas y proyectos de reubicación de los Planes de Ordenamiento Territorial del respectivo municipio.
- En la Zona de Restauración se comprenden las actividades de recuperación y rehabilitación de ecosistemas a través del manejo, la repoblación, la reintroducción, trasplante de especies, enriquecimiento y manejo de hábitats, dirigidas a recuperar los atributos de la biodiversidad

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al señor **EFREN OSORIO MANRIQUE**, para que de MANERA INMEDIATA debe retirar el Jarillón construido y el lleno que se encuentra contiguo a este, por encontrarse en las zonas de preservación y restauración de la Ronda Hídrica de la Quebrada La Mosca.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina las leyes 1333 de 2009 y 2387 del 2024, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR la presente decisión al señor **EFREN OSORIO MANRIQUE**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyecto: Abogada Diana Marcela Uribe Quintero / 28/08/2024/Grupo Recurso Hídrico
Expediente: 53180543863
Proceso: tramite ambiental